

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE RISARALDA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

0021-

**SESIONES ORDINARIAS
ORDENANZA NÚMERO 022
(Julio 22 de 2004)**

POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA NÚMERO 001 DE FEBRERO 14 DE 2002, QUE ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO BIENESTAR DEL ANCIANO.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE RISARALDA, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren el Acto Legislativo N°. 01 de 1996, que modifica el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia; el Decreto 1222 de 1986 (Código de Régimen Departamental), en concordancia con la Ley 687 de 2001,

ORDENA

ARTÍCULO 1: Modificar el artículo 5° de la Ordenanza No. 001 de febrero 14 de 2002, cuyo texto quedará así:

"ARTÍCULO 5°: El 80% de los dineros recaudados por concepto de la estampilla, se destinarán en su totalidad para la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano de que trata el artículo 7° de la presente Ordenanza, quienes se encargarán de ampliar la cobertura en cupos equivalentes al 20% de la población institucionalizada y hoy atendida, de adultos mayores, para aquellos no institucionalizados y que hoy no gozan de tal beneficio en materia de programas de promoción, prevención, nutrición y alimentación diaria, que se ejecutarán en el mismo centro.

Para efectos de control, los Centros de Bienestar del Anciano presentarán mensualmente a la Secretaría de Gobierno el Censo de adultos mayores institucionalizados atendidos.

Igualmente, con el 20% de estos recursos, se atenderán los programas de prevención que se adelanten a través de la Gobernación para los centros de vida para los adultos mayores y los programas de atención en nutrición y seguridad alimentaria, como también se actualizará el diseño de la política de vejez y envejecimiento en el Departamento."

ARTÍCULO 2: Modificar el artículo 6° de la Ordenanza No. 001 de febrero 14 de 2002, que quedará así:

"ARTÍCULO 6°: El recaudo de la estampilla se asignará en cada municipio, proporcionalmente al número de adultos y adultas mayores institucionalizados, de los niveles 1 y 2 del SISBEN y su control y vigilancia, corresponderá a la Secretaría de Gobierno Departamental.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE RISARALDA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

10

ORDENANZA NÚMERO 022

2

El total de los recursos asignados a cada municipio, serán destinados al funcionamiento, dotación, mantenimiento locativo y alimentación en los Centros de Bienestar del anciano.

El 15%, de los recursos provenientes de la Estampilla Pro-bienestar del Anciano, será destinado a convenios que realizará la Gobernación con las ESES municipales y/o entes del orden nacional, para la realización de programas de promoción y prevención para adultos y adultos mayores no institucionalizados ni atendidos en los Centros de Bienestar del Anciano y que se encuentran en los niveles 1 y 2 de SISBEN de cada municipio.

El 5% restante, será destinado al diseño y actualización de la política de vejez y envejecimiento en el Departamento de Risaralda."

ARTÍCULO 3º: Serán beneficiarios de los recursos provenientes de esta Estampilla, los Centros de Atención al adulto mayor reconocidos en esta Ordenanza, previa presentación de la Personería Jurídica expedida por la Secretaría de Salud o quien haga sus veces, quien es la encargada de hacer la evaluación, seguimiento y control de estas entidades sin ánimo de lucro y, en concordancia con las políticas trazadas por la Asociación de Centros de Bienestar del Adulto Mayor (ASEBAR).

PARÁGRAFO: Cambiar la denominación a los siguientes centros:

- Asociación Señores de la Caridad, Casa del pobre, Centro de Bienestar del Anciano,
Por: **HOGAR DEL ANCIANO**, Pueblo Rico Risaralda.
- Hogar del Anciano Sagrado Corazón de Jesús,
Por: **FUNDACIÓN ECLESIASTICA HOGAR DEL ANCIANO**, Pereira
- Albergue del Sagrado Corazón de Jesús,
Por: **SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL**, Santa Rosa de Cabal.

ARTÍCULO 4º: Modificar el artículo 8, de la Ordenanza No. 001 de febrero 14 de 2002, que quedará así:

"ARTÍCULO 8º: La administración y ejecución de los programas al anciano, serán responsabilidad del Departamento. Dichos programas, se podrán llevar a cabo directamente por la Administración o a través de entidades promotoras, organizaciones

55

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE RISARALDA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

0024

74

00243

3

ORDENANZA NÚMERO 022

no gubernamentales .o entidades .especializadas, .Instituciones .o centros debidamente reconocidos sin ánimo de lucro o madres comunitarias debidamente acreditadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar."

ARTÍCULO 5º: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Dada en Pereira a los veintidós días del mes de junio del año dos mil cuatro

JHON JAIRO SANTA CHAVEZ
Presidente

Jairo de J. Bustamante R.

SILVIO PINZÓN CARDONA
Secretario